



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 988/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE DETERMINADAS OBRAS AUDIOVISUALES EUROPEAS

Se procede a la apertura de una **consulta pública**, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para recabar aportaciones de los agentes presentes en el sector audiovisual en relación con la **introducción de mejoras técnicas en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas**.

Con el objetivo doble de **facilitar el cumplimiento de la obligación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y facilitar la supervisión al organismo encargado competente para ello, esto es, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, se plantean preguntas en relación con cuestiones técnicas a modificar de la norma reglamentaria en cuestión.

Forma y plazo de presentación

Al inicio de la aportación el remitente deberá señalar su identificación mediante su nombre o denominación social y sus datos de contacto.

Las aportaciones a realizar en el marco de esta consulta pública podrán remitirse hasta el día **30 de mayo de 2018** a la siguiente dirección de correo electrónico: secretariacontenidos@minetad.es

Sólo serán consideradas aquellas respuestas en las que el remitente esté identificado y su aportación se realice dentro del marco de la presente consulta.

Con carácter general las respuestas y aportaciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado, deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto, debiendo justificarse de manera motivada las razones por las que se solicita su tratamiento confidencial. No se tendrán en cuenta a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.



1) Antecedentes

La experiencia práctica acumulada en los casi tres años de vigencia del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, ha puesto de manifiesto que existen ciertos ámbitos de carácter eminentemente técnico susceptibles de mejora. Así, se considera que en algunos puntos es posible facilitar a los prestadores la contribución a la producción de obra audiovisual europea, así como a la CNMC su labor de supervisión.

En particular, los tres ámbitos susceptibles de mejora detectados son los siguientes:

- 1) Cómputo de la adquisición de derechos de explotación de obras audiovisuales ya terminadas para el cumplimiento de la obligación de producción de obra audiovisual europea.
- 2) Forma de articular la obligación de financiación a través de las Agrupaciones de interés económico (AIE) o las meras aportaciones económicas.
- 3) Cumplimiento de la obligación por parte de los servicios audiovisuales a petición (VoD).

Consulta pública

a) Cómputo de la adquisición de derechos de explotación de obras audiovisuales ya terminadas

La vigencia de la obligación de financiación de obra audiovisual europea consagrada en el artículo 5.3 de la [Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual](#) debe repercutir fundamentalmente en la financiación de la producción de obra audiovisual, esto es, promover la inversión de los sujetos obligados en la creación y producción de nuevas obras audiovisuales.

No obstante, el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, admite una serie de excepciones a la regla general entre las que se encuentra el cómputo de la adquisición de derechos de explotación de obras audiovisuales ya terminadas que no se hayan beneficiado de la financiación en su fase de producción por parte de los sujetos obligados. Dicha excepción se articula a través del artículo 10.4 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre que prevé que serán computables para el cumplimiento de la obligación los gastos de adquisición de derechos de explotación de obras audiovisuales ya terminadas siempre que



estén por debajo de un umbral determinado (0,3% del total de la obligación) y que dicha compra se realice dentro de un plazo de seis meses bien tras la calificación de la obra, bien tras la finalización de la producción de la obra.

En la siguiente tabla, que recoge los datos publicados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia respecto del cumplimiento global de la obligación de financiación de los prestadores en el año 2015, primer ejercicio en el que se aplicaron las disposiciones contenidas en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, se ponen de manifiesto las potenciales cantidades a invertir en la compra de derechos para los sujetos obligados en caso de haber hecho uso de dicho instrumento para el cumplimiento de la misma.

PRESTADOR	OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN	LIMITE 0,3%
13TV	512.444,00 €	1.537,33 €
ATRESMEDIA	35.209.400,00 €	105.628,20 €
VODAFONE/ONO	871.818,00 €	2.615,45 €
COSMOPOLITAN	423.145,00 €	1.269,44 €
DTS	15.368.405,00 €	46.105,22 €
FOX ESPAÑA	2.799.233,00 €	8.397,70 €
MEDIASET ESPAÑA	32.109.450,00 €	96.328,35 €
MEDIASET ESPAÑA FDF	3.242.350,00 €	9.727,05 €
MULTICANAL IBERIA	459.618,00 €	1.378,85 €
NBC	939.928,00 €	2.819,78 €
NET TV	1.161.068,00 €	3.483,20 €
ORANGE	327.627,00 €	982,88 €
PARAMOUNT COMEDY	884.708,00 €	2.654,12 €
RTVE	21.453.445,00 €	64.360,34 €
SONY	1.252.340,00 €	3.757,02 €
TELEFONICA ESPAÑA	3.796.117,00 €	11.388,35 €
THE HISTORY CHANNEL IBERIA	273.578,00 €	820,73 €
VEO TV	419.917,00 €	1.259,75 €
WALT DISNEY	769.142,00 €	2.307,43 €
TOTAL	122.273.733,00 €	366.821,20 €

Tabla 1. Obligación de financiación de obra audiovisual europea 2015. CNMC

A la vista de los datos calculados tomando como referencia los publicados por la CNMC, resulta evidente que el umbral establecido, 0,3 % del total de la obligación de financiación, reduce tanto la posibilidad de los prestadores de acogerse a este mecanismo de flexibilización de la obligación que hace prácticamente imposible para muchos sujetos obligados recurrir a este mecanismo de flexibilidad.

En consecuencia, se hace necesario revisar la norma en vigor para arbitrar un sistema que permita recurrir a este mecanismo de flexibilidad si es que se



considera útil tanto para sujetos obligados como para productores y distribuidores audiovisuales.

Pregunta 1.- Como sujeto obligado al cumplimiento de la obligación de producción de obra audiovisual europea, ¿con qué frecuencia recurre a esta flexibilización de la obligación para el cumplimiento de la misma? ¿Por qué? ¿Qué presupuesto destina al cumplimiento a través de este sistema?

Pregunta 2.- ¿En qué medida cree que esta excepción para el cumplimiento de la obligación de producción a los sujetos obligados afecta a los diferentes agentes en la cadena de valor del mercado audiovisual?

Pregunta 3.- ¿Cree que una modificación de este sistema que permite computar la compra de derechos de obra audiovisual finalizada tendrá impacto en el sector audiovisual? ¿En qué medida puede contribuir una revisión de este sistema a la distribución de cine independiente?

b) Agrupaciones de interés económico (AIEs) y meras aportaciones económicas

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de producción de obra audiovisual, y tal y como se recogía en la [Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine](#), el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, permite computar las aportaciones realizadas a través de Agrupaciones de Interés Económico (AIE) cuya finalidad sea la producción de obras audiovisuales, así como las meras aportaciones financieras por parte de los sujetos obligados.

En efecto, conforme a los datos y cifras publicados por la CNMC relativos a las entidades sujetas el cumplimiento de la obligación de financiación en sus informes de 2014 y 2015 (ver tabla) y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Anuario del Cine 2016¹ el coste medio de las producciones cinematográficas españolas oscila alrededor de los 2,97 millones de euros, la inclusión de las meras aportaciones financieras o de las AIEs como forma de cumplir con la obligación en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, estuvo plenamente justificada.

¹ <https://www.mecd.gob.es/cultura/areas/cine/mc/anuario-cine/anuarios/ano-2016.html>



PRESTADOR	OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN 2015	OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN 2014	FINANCIACIÓN COMPUTADA 2015	FINANCIACIÓN COMPUTADA 2014
13TV	512.444,00 €	376.102,00 €	425.000,00 €	500.444,00 €
ATRESMEDIA	35.209.400,00 €	32.624.650,00 €	30.917.666,00 €	41.070.584,00 €
VODAFONE/ONO	871.818,00 €	3.576.163,00 €	857.575,00 €	4.200.099,00 €
COSMOPOLITAN	423.145,00 €	283.753,00 €	425.000,00 €	255.000,00 €
DTS	15.368.405,00 €	16.003.450,00 €	11.409.163,00 €	8.567.781,00 €
FOX ESPAÑA	2.799.233,00 €	1.446.787,10 €	6.661.418,00 €	2.089.600,00 €
MEDIASET ESPAÑA	32.109.450,00 €	31.863.800,00 €	50.019.691,00 €	55.767.683,00 €
MEDIASET ESPAÑA FDF	3.242.350,00 €		3.242.350,00 €	
MULTICANAL IBERIA	459.618,00 €	486.367,00 €	1.518.043,00 €	1.641.829,00 €
NBC	939.928,00 €	846.612,00 €	27.862.081,00 €	27.173.048,00 €
NET TV	1.161.068,00 €	1.287.083,00 €	2.065.000,00 €	1.637.858,00 €
ORANGE	327.627,00 €	204.364,00 €	357.755,00 €	349.855,00 €
PARAMOUNT COMEDY	884.708,00 €	723.322,00 €	4.830.254,00 €	7.099.138,00 €
RTVE	21.453.445,00 €	25.070.556,00 €	29.253.563,00 €	48.709.820,00 €
SONY	1.252.340,00 €	986.368,00 €	1.372.000,00 €	1.000.000,00 €
TELEFONICA ESPAÑA	3.796.117,00 €	2.671.665,00 €	2.833.523,00 €	4.098.583,00 €
THE HISTORY CHANNEL IBERIA	273.578,00 €	232.040,00 €	284.142,00 €	185.143,00 €
VEO TV	419.917,00 €	564.745,00 €	575.500,00 €	651.575,00 €
WALT DISNEY	769.142,00 €	628.298,00 €	5.020.301,00 €	7.635.063,00 €
TOTAL	122.273.733,00 €	119.876.125,10 €	179.930.025,00 €	212.633.103,00 €

Tabla 2. Obligación y cumplimiento de financiación de obra europea 2014 y 2015 por sujeto obligado. CNMC

Ahora bien, el articulado del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, se limita a incluir las meras aportaciones económicas y las AIE como instrumentos posibles para el cumplimiento de la obligación sin mayor desarrollo reglamentario. Esta parquedad de la norma puede generar inseguridad jurídica entre los sujetos obligados al cumplimiento y dar lugar a dudas interpretativas en el organismo llamado a verificar el cumplimiento de la obligación.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que la creación de una AIE como instrumento para el cumplimiento de la obligación de financiar obra audiovisual tiene una ventaja adicional para los sujetos que se incorporan en la misma. En efecto, de acuerdo con el artículo 36.1 de la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#), existe una deducción en dicho impuesto para las inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.²³ En este sentido, los inversores tienen un incentivo claro para sumarse a la financiación de obra audiovisual a través de AIEs. En este contexto, asegurar el éxito del proyecto audiovisual pasa por garantizar la permanencia de esos inversores en la AIE

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328&tn=1&p=20170628#a36>

³ <http://www.shootinginspain.info/es/preguntas-frecuentes>



hasta que la obra esté concluida. Por ello, es oportuno consultar a los sujetos obligados respecto del uso de AIE y de las aportaciones financieras como instrumentos para cumplir con la obligación de financiación.

Pregunta 4.- Como sujeto obligado al cumplimiento de la obligación de producción de obra audiovisual europea, ¿con qué frecuencia recurre a estas dos medidas de flexibilización de la obligación para el cumplimiento de la misma? ¿Por qué? En caso afirmativo, ¿qué presupuesto destina a estos instrumentos para poder cumplir con la obligación?

Pregunta 5.- ¿Cree que la regulación actual favorece la incorporación de inversores en los proyectos de financiación de obra audiovisual? ¿qué problemas prácticos se han puesto de manifiesto al recurrir a estas formas de cumplimiento de la obligación?

Pregunta 6.- Como productor ¿en qué variables considera que el retorno del inversor está justificado? ¿existe alguna situación en la que se pueda considerar que las condiciones impuestas por el inversor a la hora de obtener el retorno de la aportación financiera o realizada a través de la AIE son abusivas?

Pregunta 7.- ¿Es posible incorporar elementos objetivos en la regulación de forma que tanto productores como sujetos obligados e inversores puedan recurrir a la figura de la AIE con plena seguridad jurídica?

c) Servicios audiovisuales televisivos a petición (catálogo de programas - VoD)

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, establece que los prestadores de servicios de catálogo de programas establecidos en España están sometidos a la obligación de financiación establecida en dicho precepto, y, por tanto, deben de contribuir a la financiación de obra audiovisual europea, y cumplir con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre.

Dentro del mercado audiovisual español, los servicios especializados exclusivamente en catálogo de programas se pueden caracterizar por los ingresos sobre el global del mercado, y por la cifra de suscriptores a sus



servicios. Conforme al Informe Anual 2017 hecho público por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los servicios VoD presentes en el mercado presentan las siguientes cifras:

SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y RADIO - Ingresos							
Ingresos de televisión de pago por medio de transmisión (millones de euros y porcentaje)							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Televisión por satélite	1.066,80 64,2%	963,36 59,7%	982,27 60,5%	960,25 63,5%	931,11 61,6%	808,42 47,6%	596,58 31,7%
Televisión por cable	326,97 19,7%	326,41 20,2%	288,65 17,8%	237,30 15,7%	197,28 13,0%	206,35 12,2%	215,45 11,4%
Televisión IP	206,67 12,4%	221,87 13,7%	247,64 15,3%	228,18 15,1%	313,43 20,7%	619,76 36,5%	1.040,06 55,2%
Televisión terrestre	45,40 2,7%	88,46 5,5%	87,72 5,4%	69,95 4,6%	57,95 3,8%	32,14 1,9%	0,00 0,0%
Televisión móvil	16,20 1,0%	13,57 0,8%	15,55 1,0%	13,63 0,9%	5,84 0,4%	0,46 0,0%	0,00 0,0%
Otras tecnologías	0,00 0,0%	0,00 0,0%	0,97 0,1%	3,97 0,3%	6,34 0,4%	30,53 1,8%	32,80 1,7%
Total	1.662,03 100,0%	1.613,68 100,0%	1.622,79 100,0%	1.513,29 100,0%	1.511,95 100,0%	1.697,66 100,0%	1.884,89 100,0%

Se han reclasificado para toda la serie histórica los ingresos procedentes de la venta de contenidos audiovisuales al apartado mayorista correspondiente.

**Tabla 3. Ingresos Servicios de TV y Radio de pago por medio de transmisión.
Informe CNMC 2017**

SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y RADIO - Abonados							
Número de abonados de televisión de pago por medio de transmisión							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Televisión satélite	1.772.856	1.756.185	1.719.919	1.620.632	1.553.010	1.109.908	897.888
Televisión por cable	1.508.424	1.463.995	1.366.665	1.236.306	1.219.254	1.423.847	1.578.846
Televisión IP	855.584	913.148	786.582	817.154	1.993.738	2.873.545	3.443.579
Televisión terrestre	347.662	383.738	290.246	237.178	231.414	0	0
Televisión online	0	1.059	14.191	28.399	143.575	388.129	226.739
Total	4.484.526	4.518.125	4.177.603	3.939.669	5.140.991	5.795.429	6.147.052

Se incluyen los datos relativos a servicios OTT, bajo el epígrafe de TV online, de aquellos operadores que tienen sede en España. No se incluyen por tanto, datos de HBO, Netflix y Amazon Prime Video cuyas sedes principales están en el extranjero.

GoTV dejó de operar en el tercer trimestre de 2015, por lo que desaparecen los abonados de pago de televisión terrestre.

**Tabla 4. Abonados a los servicios de Tv de pago por medio de transmisión.
Informe CNMC 2016**

Como queda patente en las tablas, los ingresos de los servicios audiovisuales exclusivos de catálogo de programas presentan una cifra agrupada de negocio muy baja (por debajo del 2%).

Por otra parte, otro factor a tener en cuenta es la fuerte competencia que sufren los prestadores de catálogo establecidos en España por la irrupción en el mercado audiovisual nacional de prestadores de servicios de catálogo establecidos en otros Estados miembros (Netflix, Amazon, HBO). Por un lado, los prestadores foráneos se encuentran generalmente sometidos a regulaciones audiovisuales más laxas respecto de la obligación de promoción de obra audiovisual europea, a la par que cuentan con una capacidad financiera muy elevada. Esta situación general merma la capacidad de los



prestadores de catálogo españoles de competir e innovar. Por ello, la modificación de la Directiva Audiovisual que actualmente se está tramitando intenta igualar *las reglas del juego* entre los diferentes servicios audiovisuales.

En consecuencia, es razonable considerar que, bajo las anteriores premisas, actualmente el cumplimiento de la obligación de financiación de producción audiovisual europea puede resultar una obligación regulatoria especialmente gravosa para los prestadores de servicios de catálogo establecidos en España que exclusivamente prestan este servicio. Esta onerosa barrera puede llegar a lastrar su capacidad de introducir servicios audiovisuales innovadores o competir en la producción o compra de contenidos audiovisuales de calidad.

Por ello, partiendo de que deben cumplir con la obligación de financiación conforme a la normativa vigente, sería oportuno explorar vías de cumplimiento de la obligación por parte de esos prestadores proporcionadas a su tamaño y posicionamiento en el mercado audiovisual.

Pregunta 8.- ¿Qué problemas considera que tienen o pueden tener los prestadores de catálogo (VoD) establecidos en España para cumplir con la obligación (financieros, organizativos, estructurales, etc.)?

Pregunta 9.- ¿Qué factores adicionales a su limitada facturación y reducido número de abonados explican sus dificultades para cumplir con la obligación?

Pregunta 10.- ¿Qué instrumentos de flexibilización cabría considerar para facilitar el cumplimiento de la obligación de financiación por parte de los prestadores de catálogo (VoD) dadas sus características?

d) Otros asuntos

A lo largo de la presente consulta se han presentado aquellos ámbitos técnicos detectados como susceptibles de mejora en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre.

No obstante, es posible que existan otros aspectos técnicos que pudiesen ser mejorados con el objeto de incrementar las garantías para los sujetos obligados en aras de favorecer la financiación de producción audiovisual europea.



Pregunta 11.-: Si considera que hay algún aspecto técnico del RD 988/2015, de 30 de octubre, que debe ser abordado y que no está tratado en la presente consulta pública, se ruega por favor que se indique.